

2146



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2019-08

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato; Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **Grupo Constructor Aleama, S.A. de C.V.**, representado en este acto por **Alejandro Amador Ledesma**, en su carácter de Administrador General Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2019-08



Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the right side and several initials at the bottom.

- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 14/2019 de fecha 07 de Mayo de 2019; y se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Restringida** de conformidad con la Tabla de Montos Máximos para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobada en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo No. 04/2019 de fecha 25 de abril de 2019, bajo la partida presupuestal **1400319-223-31120-GO120-OC74-3391**.

2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. Que la empresa denominada **Grupo Constructor Aleama, S.A. de C.V.**, está constituida bajo la Escritura Pública número 17817 de fecha 31 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 16, Lic. Raúl Ortiz García, en legal ejercicio del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, registrada bajo el folio mercantil electrónico número 4728*15 de fecha 01 de marzo de 2007.
- 2.2. Que su Administrador General Único Alejandro Amador Ledesma, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública señalada en el punto antes citado, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que su actividad principal entre otras es, la prestación, contratación y subcontratación de toda clase de servicios, servicios técnicos, consultivos y de asesoría, con personas físicas y morales nacionales y/o extranjeras; así como la celebración de todos los actos, contratos y convenios de naturaleza civil o mercantil para la realización de estos fines.
- 2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- 2.5. Que su registro federal de contribuyentes es **GCA060531360**.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Alameda número 63 B, Guanajuato Centro, C.P. 36000 de la Ciudad de Guanajuato, Gto.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2019-08

- 2.7. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.9. Que conoce y se apega al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.10. Que conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".
- 2.11. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.12. Que conoce y se apega al contenido de la *Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008*, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato.
- 2.13. Que se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

3 DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata el **Servicio de Operación de equipos de bombeo para el correcto desalojo de las aguas en 8 Cárcamos (6 puntos)**, conforme a la propuesta técnico-económica presentada por **EL PRESTADOR**, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** se obliga a prestar el **Servicio de Operación de equipos de bombeo para el correcto desalojo de las aguas en 8 Cárcamos (6 puntos)**, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, mismos que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes, en los que se incluye:

1. Operación de Cárcamo Campestre Las Flores (Cárcamo No. 3)
2. Operación de Cárcamo Av. Ejército Nacional (Cárcamo núm. 11)
3. Operación de Cárcamo Primero de Mayo (Cárcamo núm. 18)
4. Operación de Cárcamo Ciudad Industrial (Cárcamos núm. 36, 37 y 38 – Se consideran una sola unidad)
5. Operación de Cárcamo Villas San Cayetano (Cárcamo núm. 23)
6. Operación de Cárcamo FONAPO (Cárcamo núm. 29).

Los servicios incluyen operación directa durante la tormenta y el resto del día de guardia, de lunes a domingo. Considerando: 1 operador especializado + 0.2 de ayudante + 0.2 de ing. eléctrico (Por turno y por frente y aplicando a los tres turnos).

Las actividades a realizar son: Operación de generadores y equipos de bombeo para el desalojo de las aguas pluviales.

No incluye ningún tipo de reparación, reposición de equipos, montajes, maniobras o misceláneos, salvo la excepción contemplada en el segundo párrafo de la cláusula **NOVENA**.

En caso de no operar o falla de equipo deberá inmediatamente avisar a la Gerencia de Operación y Mantenimiento de **JAPAMI** para su atención, esta actividad será de carácter obligatorio, para la realización de este servicio por lo que deberá considerar un sistema de comunicación adecuado y permanente con la Gerencia de Operación y Mantenimiento.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$1'470,000.02 (Un millón cuatrocientos setenta mil pesos 02/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de prestación de servicios será por **123 (Ciento veintitrés) días naturales** contados a partir del 27



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

de Mayo de 2019 al 26 de septiembre de 2019, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

QUINTA.- Anticipo. JAPAMI, otorgará a **EL PRESTADOR** para su estricta aplicación en los servicios contratados un anticipo correspondiente al 20% del monto contratado, por la cantidad de **\$294,000.00** (Doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente contrato, previa entrega de la garantía de anticipo establecida en la cláusula **SÉPTIMA**.

SEXTA. FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula tercera se pague de la siguiente forma:

- ✓ Un primer pago correspondiente al anticipo del 20% por la cantidad de **\$294,000.00** (Doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con la cláusula quinta previa entrega de la garantía del 100% del anticipo.
- ✓ 9 nueve pagos por la cantidad de **\$130,666.67** (Ciento treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, que serán realizados conforme al siguiente calendario:

PAGO	FECHA	
1	03 DE JUNIO DE 2019	CONTRA FACTURA, ENTREGA DE REPORTE Y EL AVANCE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CON EL VO.BO. DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
2	17 DE JUNIO DE 2019	
3	01 DE JULIO DE 2019	
4	15 DE JULIO DE 2019	
5	29 DE JULIO DE 2019	
6	12 DE AGOSTO DE 2019	
7	26 DE AGOSTO DE 2019	
8	09 DE SEPTIEMBRE DE 2019	
9	23 DE SEPTIEMBRE DE 2019	CONTRA FACTURA, ENTREGA DE REPORTE Y EL FINIQUITO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CON EL VO.BO. DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2019-08

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

SÉPTIMA. GARANTIAS. **EL PROVEEDOR** otorgará en favor de **JAPAMI**, a la fecha de firma del presente contrato, **garantías** a favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por



(Handwritten signatures and marks in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the right side and various initials and marks at the bottom.)

el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, como se señala a continuación:

a).- La fianza de anticipo será otorgada por un valor del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo con el I.V.A incluido, que corresponde a **\$294,000.00** (Doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a fin de garantizar el anticipo otorgado.

b).- La fianza de cumplimiento será otorgada por un valor del 10% (diez por ciento) del monto total contratado sin incluir el I.V.A, que corresponde a **\$126,724.14** (Ciento veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

OCTAVA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través de la Dirección de Drenaje y Alcantarillado, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas, por lo que **EL PRESTADOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. **EL PRESTADOR** se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, así como de los

daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI** o bien a terceros.

Ahora bien, si por alguna circunstancia se presentara algún daño o robo a la infraestructura e instalaciones de los Cárcamos motivo del presente contrato, y que ello fuera resultado de la falta de precaución o de la negligencia por parte del personal de **EL PRESTADOR**, éste se obliga a reparar los daños causados a **JAPAMI** por dicho menoscabo, o bien a reponer el material o equipo robado o dañado.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PRESTADOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por **JAPAMI**.

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. **EL PRESTADOR** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarrecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. **EL PRESTADOR** se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2019-08



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que JAPAMI, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de JAPAMI.

Así mismo EL PRESTADOR se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA CUARTA. INFORMES. EL PRESTADOR comunicará a JAPAMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto de la Dirección de Drenaje y Alcantarillado, será la encargada de revisar, evaluar y dar su visto bueno respecto del servicio contratado y proporcionar a EL PRESTADOR lo necesario para la prestación de los servicios y asegurar la cooperación de los responsables de las áreas de JAPAMI y de las personas involucradas, debiendo dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

Así mismo, la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales de dará seguimiento al trámite de pago de la contraprestación descrita en la cláusula TERCERA de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA. Lo anterior previo visto bueno de la Dirección de Drenaje y Alcantarillado.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de JAPAMI, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a JAPAMI.

La suspensión a que se refiere la presente clausula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DECIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México
www.japami.gob.mx

8/11



CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2019-08

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

VIGÉSIMA. CARTA COMPROMISO. EL PRESTADOR se obliga a presentar una carta compromiso en hoja membretada para obligarse a responder de los posibles daños y perjuicios que puedan ser originados con motivo de la prestación de los servicios contratados durante la vigencia del presente contrato.



IRAPUATO

MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

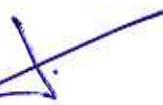
Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 27 (veintisiete) días del mes de Mayo de 2019.

POR EL PRESTADOR


ALEJANDRO AMADOR LEDESMA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

POR JAPAMI


PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (426) 506 91 00 Irapuato, Gto. México
www.japami.gob.mx

10/11



CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2019-08

TESTIGOS


FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL


J. ENCARNACIÓN OROZCO COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACION Y MANTENIMIENTO


ROBERTO RIVERA LARA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO
Y SERVICIOS GENERALES


GERARDO JUÁREZ PADILLA
DIRECTOR DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2019-08

**La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Servicios número JAPAMI/SERV/2019-08 de fecha 27 de mayo del año 2019.